

FOMUVEL

**Reglamento de Crédito para
los Vendedores de Lotería**

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de cambio	Fecha del rige	Aprobación	Sesión y Acuerdo	Fecha de la sesión
-	10 Junio 2010	Junta Directiva	Sesión N°670, Acuerdo N° 4	09/06/2010
07/09/2011	18 de octubre de 2012	Junta Directiva	Sesión N°737, Acuerdo N°12	17/10/2012
22/03/2017	23 de marzo de 2017	Junta Directiva	Sesión N° 837 Acuerdo N° 23	22/03/2017
19/07/2017	20 de julio de 2017	Junta Directiva	Sesión N°842 Acuerdo N°30	19/07/2017
25/07/2018	02/05/2018	Junta Directiva	Sesión N°851 Acuerdo N°6	25/04/2018
12/07/2018	13/07/2018	Junta Directiva	Sesión N°856 Acuerdo N°3	12/07/2018
20/09/2018	21/09/2018	Junta Directiva	Sesión N°859 Acuerdo N°9 y N°10	20/09/2018
28/11/2018	29/11/2018	Junta Directiva	Sesión N°863 Acuerdo N° 15	28/11/2018
12/08/2020	01/09/2020	Junta Directiva	Sesión OD- 0023-2020 Acuerdo N°11	12/08/2020
09-12-2020	09-01-2021	Junta Directiva	Sesión N°OD- 0034-2020 Acuerdo AC- OD-20	09-12-2020
16-12-2020	01/01/2021	Junta Directiva	Sesión N°OD- 0035-2020 Acuerdo AC- OD-19	16-12-2020
11-08-2021	01/09/2021	Junta Directiva	Sesión N° OD-0019-2021	11-08-2021
8-9-2021	01/10/2021	Junta Directiva	Sesión N° OD-0021-2021	8-9-2021

Fecha de cambio	Fecha del rige	Aprobación	Sesión y Acuerdo	Fecha de la sesión
10/11/2021	10/12/2021	Junta Directiva	Sesión N° OD-0026-2021 Acuerdo N°13	10/11/2021
12/01/2022	13/01/2022	Junta Directiva	Sesión N° OD-001-2022 Acuerdo N°18	12/01/2022
11/05/2022	11/05/2022	Junta Directiva	Sesión N°OD-014-2022 Acuerdo AC-OD-07	11/05/2022
08-02-2023	09-02-2023	Junta Directiva	Sesión N° OD-004-2023 Acuerdo AC-OD-18	08-02-2023
18-12-2023	01-01-2024	Junta Directiva	Sesión N° OD-033-2023 Acuerdo AC-OD-08	07-12-2023
25-09-2024	26-09-2024	Junta Directiva	Sesión N° OD-013-2024 Acuerdo AC-OD-20	25-09-2024

La Junta Directiva del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería

En uso de las facultades que le confieren el artículo 10 del Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería. Con fundamento en los artículos 3º y 4º del mismo Reglamento. Y,

Considerando:

- I. Que mediante publicación del veintiuno de setiembre del dos mil se promulgó el Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, emitido por la Junta de Protección Social de San José.
- II. Que de acuerdo con el citado Reglamento la gestión y dirección del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, corresponde a la Junta Directiva de dicha Institución.

Acuerda:

Reglamento General de Crédito para los Vendedores de Lotería

La Junta Directiva de FOMUVEL, con fundamento en el artículo 10, del Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 181 del día 21 de setiembre del 2000, dicta el siguiente Reglamento General de Crédito para los Vendedores de Lotería:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto: El presente Reglamento tiene por fin regular las distintas líneas de crédito mediante las cuales FOMUVEL otorga financiamiento enmarcado en el objetivo último de la organización: el beneficio social de los vendedores de loterías de Costa Rica.

ARTÍCULO 2: Definiciones: Para los efectos de la interpretación de este Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Aporte:** Monto correspondiente al 75% del 1% aportado por el vendedor de lotería a FOMUVEL.
- b) **Aporte neto:** Porcentaje máximo disponible para créditos según regulación específica que rige para cada línea de crédito.
- c) **Aporte no comprometido:** Corresponde al aporte neto menos saldos de deudas y el
- d) porcentaje de cobertura correspondiente a las fianzas otorgadas
- e) **Aplicación total del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL:** Corresponde a la cancelación completa del financiamiento a través del aporte, entendido esto como aquellos casos donde el vendedor no canceló ninguna cuota.
- f) **Aplicación parcial del artículo 17 del Reglamento General de Fomuvel:** Cancelación de cuotas de atraso a través de la utilización de aportes ya sea por lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento general de Fomuvel o aplicación del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial. También se entenderá como aplicación parcial a aquellos casos donde se realiza la cancelación total de financiamientos cuyo saldo ya ha recibido pagos por parte del vendedor.

- g) Antigüedad:** Cantidad de tiempo ininterrumpido que permanece el vendedor de lotería en la actividad contada a partir de la fecha de su primer aporte a FOMUVEL o bien del tiempo ininterrumpido que permanece el vendedor de lotería en la actividad contado a partir de la fecha de reingreso a la actividad.
- h) Cancelación con Aportes:** Terminación anormal del crédito, como efecto de la cancelación total del crédito producto de la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL.
- i) Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
- a) Codeudor:** Persona que mantiene un crédito con FOMUVEL con los mismos derechos y obligaciones crediticias de un deudor.
- b) Cooperativa:** Cooperativa de Vendedores de Loterías debidamente inscrita ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Compromiso:** Comportamiento de pago en las obligaciones contraídas con la organización a través de la historia.
- d) Constancia:** Cantidad de años de servicio ininterrumpido en la venta de lotería.
- e) Cuota:** Suma periódica que debe el deudor cancelar a FOMUVEL para cumplir con su crédito, la cual comprende tanto amortización como intereses.
- f) Cuota de Lotería:** Cantidad de lotería asignada a un adjudicatario (vendedor) para su venta semanalmente.
- g) Curso Libre:** Curso impartido en una institución educativa y que no forma parte del plan de estudios de una carrera
- h) Derecho de Prioridad:** Medio de protección jurídica para las partes que pretendan realizar un acto o contrato en que declare, modifique, limite, grave, constituya o extinga un derecho real susceptible de inscripción en un registro público o que, habiendo sido otorgado, no se haya presentado al Registro.
- i) Deudor:** Persona que mantiene un crédito con FOMUVEL.
- j) Excedente de Lotería:** Cantidad de lotería asignada adicional a la cuota de lotería que define la JPS o la Cooperativa para cada adjudicatario en los diferentes sorteos.
- k) Fidelidad:** Usuario de los distintos productos crediticios ofrecidos por FOMUVEL.
- l) FOMUVEL:** Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería.
- m) Garantía:** Respaldo ofrecido por los deudores a las obligaciones adquiridas.
- n) Garantía fiduciaria solidaria:** Es la que garantiza el cumplimiento de la obligación contraída por el deudor, en la que el fiador se compromete al pago de la deuda en las mismas condiciones y circunstancias que el deudor principal.
- o) Garantía real:** Es la garantía sobre un derecho real que se tiene en una cosa, o contra una cosa sin relación a determinada persona.
- p) Ingreso bruto:** Resultado de la remuneración mensual que percibe un vendedor de lotería determinado por FOMUVEL, tomando como referencia el promedio de aportaciones al Fondo del 1% de los últimos seis meses producto de la venta de loterías.
- q) JPS:** Junta de Protección Social.
- r) Junta Directiva:** Junta Directiva de FOMUVEL nombrada por la JPS.
- s) Ley:** Ley de Loterías N°7395 del 6 de mayo de 1994 y sus reformas.
- t) Organizaciones Sociales:** Grupos organizados de adjudicatarios de lotería debidamente inscritos y que no tienen cuotas asignadas para su venta, los cuales están integrados exclusivamente por vendedores debidamente inscritos y que no tienen cuotas asignadas para su venta, los cuales están integrados exclusivamente por vendedores.
- u) Reglamento General de Fomuvel:** Reglamento del Fondo Mutual y de Beneficio Social para los Vendedores de Lotería, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 del día 21 de setiembre del 2000 y sus reformas.
- v) Readecuación de Cuota:** Nueva cuota asignada a un financiamiento tras la realización de amortizaciones extraordinarias.

- w) **Refinanciamiento:** Operación crediticia en la que por lo menos una de las condiciones de pago contractuales vigentes ha sido modificada.
- x) **Salario Bruto:** Salario total establecido en un contrato laboral suscrito entre el colaborador y la empresa, que no está afectado por deducciones de ningún tipo.
- y) **Salario Neto:** Salario resultante una vez deducida las cargas sociales e impuesto de renta cuando fuere aplicable. No se consideran para estos efectos, los aportes a asociación solidaria, cooperativa o pensiones complementarias.
- a) **Sorteo Extraordinario:** Sorteo de Lotería que se realiza de acuerdo con el Calendario de Sorteos de la JPS en fechas especiales a criterio de esa Institución.
- b) **Sorteo ordinario:** Sorteo regular de Lotería que se realiza de acuerdo con el Calendario de Sorteos de la JPS.
- c) **Socio Comercial:** Vendedor de lotería que por medio de un contrato con la JPS, efectúa cambio de premios y venta de lotería impresa o digital, en un puesto fijo autorizado por la Junta de Protección Social.
- d) **Suspensión Temporal:** Período de tiempo durante el cual un vendedor no puede recibir créditos de FOMUVEL, por habersele aplicado el artículo 17 del Reglamento del Fondo o por otra causa aprobada por Junta Directiva.
- e) **T.B.P.:** Tasa Básica Pasiva.
- f) **T.I.C. :** Tasa de Interés Corriente
- g) **T.P.I:** Tasa promedio del portafolio de inversión de FOMUVEL.
- h) **Vendedor:** El vendedor de loterías autorizado por la JPS en cualquiera de sus modalidades de adjudicación, socios comerciales, contratos de distribución, vendedores, otros.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3: Sujetos de crédito. Son sujetos de crédito los vendedores de loterías que cumplan con los requisitos de la línea de crédito de su interés.

ARTÍCULO 4: Clasificación de los sujetos de crédito: Los sujetos de crédito serán clasificados para los efectos de la aplicación de este reglamento según los días de atraso con que hayan cancelado sus cuotas. A partir de la normalización de la operación de crédito, el deudor recuperará su categoría, en forma escalonada, una vez transcurridos treinta días, en el tanto se encuentre pagando puntualmente el crédito. La clasificación de los sujetos de crédito se realizará según las siguientes categorías de riesgo:

CATEGORÍA	DÍAS DE ATRASO
A	0 a 30
B	31 a 60
C	61 a 90
D	91 a 120
E	De 121 días en adelante
F	Aplicación art. 17

(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)

ARTÍCULO 5: Del monto máximo de financiamiento: La suma de los saldos de los créditos que mantenga un vendedor con FOMUVEL no podrá exceder en ningún momento los aportes reportados por la JPS y registrados en FOMUVEL a excepción de los créditos personales con garantía real,

créditos de vivienda, créditos de capital de trabajo para sorteos extraordinarios. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 6: De la capacidad de endeudamiento: La suma de las cuotas que un vendedor deba pagar por concepto de créditos no podrá superar el 40% del ingreso estimado por FOMUVEL que se presupone le generará al solicitante la venta de su cuota de lotería más otros ingresos que puedan ser demostrados y certificados por un contador público autorizado. Para efectos del análisis integral del otorgamiento de un crédito, se tomarán en cuenta las deudas que el solicitante mantenga con la JPS o cooperativas y FOMUVEL, según corresponda. Para el caso del crédito de vivienda, la capacidad de endeudamiento será del 50%.

ARTÍCULO 7: Del Codeudor: En aquellos casos en que la capacidad de pago del solicitante sea insuficiente para tramitar una operación de crédito por el monto solicitado, éste podrá ofrecer un codeudor, el cual puede ser un trabajador por cuenta propia, cuando se trate de un crédito respaldado con garantía real o un asalariado cuyo salario bruto sea superior al salario mínimo de un trabajador no calificado dictado por el Poder Ejecutivo vigente a la fecha de la solicitud. Este codeudor deberá tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad con el solicitante, así como el compañero o compañera sentimental siempre y cuando tengan más de tres años de convivencia debidamente demostrable. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 8: De las Garantías: Sin perjuicio de lo que se regule para cada línea de crédito en particular, las garantías serán las siguientes:

Inciso I:

Garantía fiduciaria Solidaria: Es la que garantiza el cumplimiento de la obligación contraída por el deudor, en la que el fiador se compromete al pago de la deuda en las mismas condiciones y circunstancias que el deudor principal. Estos fiadores solidarios podrán ser vendedores de lotería o fiadores asalariados según la categoría de riesgo que presente el solicitante. Sólo se aceptarán fiadores que tengan ingresos embargables de conformidad con la Ley a excepción de los fiadores vendedores. Para fiadores asalariados, el salario bruto debe ser mayor o igual al salario mínimo de un trabajador no calificado decretado por el Poder Ejecutivo vigente a ese momento y se tomará el salario neto del fiador como base de cálculo en la cobertura del financiamiento.

En relación con el fiador solidario vendedor que se ofrece, deberá el solicitante aportar los siguientes requisitos:

- a) Constancia extendida por la Cooperativa con una antigüedad no mayor a treinta días, en la que se especifique que es vendedor, se detalle la cuota semanal a que tiene derecho y el ingreso estimado mensual por la venta. En el caso concreto de los vendedores independientes, el oficial de crédito y cobro de FOMUVEL extenderá la constancia de vendedor activo con el detalle de la cuota semanal y el ingreso estimado a través de la consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX.
- b) Constancia de deudas existentes con la JPS o Cooperativa con una antigüedad no mayor a ocho días contados a partir de la fecha de emisión de la constancia en la que se especifique los saldos pendientes de cancelación, así como el monto de la cuota mensual o semanal que debe cancelar y el estado actual de dicho financiamiento. No se aceptarán solicitantes que se encuentren atrasados en sus operaciones con las cooperativas, la JPS o FOMUVEL, hasta tanto no normalicen su situación. En el caso concreto de deudas

contraídas con la JPS, el oficial de crédito y cobro de FOMUVEL extenderá dicha constancia una vez consultado el sistema CITRIX.

- c) Fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
- d) Declaración jurada efectuada por el fiador donde indique la dirección exacta del domicilio.
- e) Para cada caso concreto FOMUVEL podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.

En relación con el fiador solidario asalariado que se ofrece, deberá el solicitante aportar lo siguiente:

- a) Fotocopia de la orden patronal vigente. En caso de ser provisional, deberá consignarse en ella el monto de los salarios correspondientes. No se aceptarán fiadores en cuyas órdenes patronales conste que el patrono está moroso en el pago de esas cuotas, exceptuando a los funcionarios del Estado.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad vigente, por ambos lados.
- c) Declaración jurada efectuada por el fiador donde indique la dirección exacta del domicilio.
- d) Constancia de salario original, con no más de 30 días de extendida, que indique salario bruto y salario neto, el puesto que desempeña, que no se ha acogido a la movilidad laboral, que se encuentra libre de embargos y gravámenes, que ha laborado para la empresa al menos durante 6 meses y si se encuentra nombrado en propiedad o no. En los casos de interinato, éstos serán valorados por la jefatura de crédito y cobro de FOMUVEL siempre y cuando su tiempo laboral sea superior a un año en forma continua. La constancia debe venir debidamente firmada, sellada y en papel membretado de la compañía.
- e) Para cada caso concreto FOMUVEL podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.

Inciso II:

Garantía prendaria: Se podrá establecer mediante título ejecutivo prendario sobre cualquier bien mueble automotor debidamente inscrito en el Registro Público y a satisfacción de FOMUVEL. Será aceptada como respaldo de crédito hasta por un monto máximo del 65% del monto del valor del bien determinado en el avalúo. No se aceptará la garantía sobre vehículos con más de cinco años de antigüedad con relación al año actual y solo se aceptara el ofrecimiento de prendas en primer grado.

En relación con la garantía prendaria que se ofrece, deberá el solicitante aportar lo siguiente:

- a) Avalúo del bien ofrecido en garantía elaborado por un perito nombrado por FOMUVEL, cuyos honorarios deberá cubrir el solicitante por adelantado y en dinero en efectivo el cual no será reembolsable.
- b) Certificación literal del Registro Público, con no más de treinta días de expedido, donde se indique que el bien se encuentra libre de gravámenes.
- c) Copia certificada de la tarjeta de circulación al día y certificación de propiedad emitidas por el Registro Público con no más de treinta días de expedidas.
- d) Para el caso concreto FOMUVEL podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.

Inciso III:

Garantía hipotecaria: Se podrá establecer garantía hipotecaria sobre cualquier bien inmueble debidamente inscrito en el registro público y a satisfacción de Fomuvel. Será aceptada como respaldo del crédito hasta por un monto máximo del 80% del monto del valor del bien ofrecido en caso de hipotecas en primer grado. En el caso de hipotecas de segundo grado, podrán aceptarse

siempre y cuando el valor remanente del inmueble sea suficiente para cubrir la deuda según la siguiente fórmula: (VALOR SEGÚN AVALÚO x 80% - saldo del crédito de la HIPOTECA EN PRIMER GRADO) y la hipoteca de primer grado sea a favor de un banco del Estado, Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Instituto Nacional de Seguros , Instituto Costarricense de Electricidad , Banco Popular y de Desarrollo Comunal o Fomuvel.

En relación con la garantía hipotecaria que se ofrece, deberá el solicitante aportar lo siguiente:

- a) Avalúo del bien ofrecido en garantía elaborado por un perito nombrado por FOMUVEL, cuyos honorarios deberá cubrir el solicitante por adelantado y en moneda corriente de curso legal, el cual no será reembolsable.
- b) Certificación literal de la propiedad del inmueble expedida por el Registro Público con no más de treinta días de extendidas, así como la referencia a gravámenes existentes con su respectivo detalle.
- c) Constancia de impuestos territoriales y municipales al día, con no más de treinta días de extendidas
- d) Copia certificada del plano catastrado vigente, con un plazo no mayor a treinta días de extendida
- e) Fomuvel podrá solicitar la certificación emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía donde se indique que la propiedad no se encuentra en zona reservada la cual no podrá tener más de treinta días de extendida.
- f) Para cada caso concreto FOMUVEL podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.
- g) Para el caso concreto de la solicitud de crédito para vivienda, el solicitante deberá aportar el respectivo plan de inversión, y en aquellos casos en que el plan sea la construcción o ampliación de la vivienda, deberá aportar los planos visados con el permiso del colegio de ingenieros, permisos municipales de construcción y el formulario del presupuesto inicial dado por FOMUVEL.
- h) Para el caso de compra de casa o lote, el solicitante deberá presentar una opción de compra venta.
- i) En caso de que la propiedad a hipotecar no se encuentre a nombre del solicitante, se deberá presentar una carta formal donde se indique la anuencia por parte del dueño de la propiedad para que ésta sea tomada como garantía. Este documento deberá venir acompañado por la copia de la cédula de identidad del dueño de la propiedad.
- j) En caso de que la propiedad a hipotecar se encuentre dentro de una sociedad anónima, el solicitante deberá presentar copia certificada por un abogado del acuerdo de junta directiva donde se autoriza el uso de la propiedad para ser puesta en garantía en una operación de crédito con la institución.
- k) Para el caso de cancelación de gravámenes deberá presentar una certificación del saldo a pagar.

Inciso IV:

Garantía sobre Cédulas Hipotecarias: Será aceptada como satisfactoria esta garantía según los siguientes parámetros: Deberá rendirse sobre bienes inmuebles debidamente inscritos en el registro público. Ésta responderá hasta por un 80% del valor del bien. En el caso de la presentación de este tipo de garantía, será necesario que el bien inmueble esté libre de hipotecas comunes. Ésta deberá constituirse en escritura pública. La cédula hipotecaria deberá estar firmada por el dueño del inmueble hipotecado o por su legítimo representante y por el registrador especialmente designado por el registro público. No se aceptarán cédulas de segundo grado a no ser que la primera esté a nombre de FOMUVEL. El valor del bien será determinado por un perito nombrado por FOMUVEL, cuyos honorarios deberá cubrir el solicitante por adelantado y en moneda corriente de curso legal. Deberá presentar el deudor certificación literal de propiedad del inmueble expedida

por el Registro Público, con referencia precisa a la existencia de gravámenes y su detalle si existieran; constancia de estar la propiedad al día con impuestos territoriales y municipales, con no más de quince días de extendidas y copia certificada del plano catastrado vigente. Suscribirá los seguros que FOMUVEL determine necesarios para proteger el inmueble y presentará cualquier otro documento que para su caso concreto solicite FOMUVEL.

Inciso V:

Certificados de Depósito a plazo: Se aceptará como garantía de las operaciones de crédito los certificados de depósito a plazo emitidos por cualquier banco del estado o Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Será aceptado como respaldo del crédito hasta por 90 % del monto del certificado. Este certificado deberá ser negociable en el mercado financiero –nacional y deberá estar debidamente endosado a favor de Fomuvél, por parte del dueño del título al momento de la firma del pagaré. Serán aceptados los certificados de depósito a plazo emitidos en dólares o colones. Este certificado no deberá registrar ninguna orden de no pago y para efectos de determinar el valor del título, se tomará como referencia el monto menor entre el valor facial del mismo y el valor de mercado financiero - nacional. No se aceptará como garantía aquellos certificados de depósito a plazo electrónicos.

Inciso VI:

Garantía implícita de los créditos: Los aportes que un vendedor de lotería mantenga con el Fondo, le serán aplicables a operaciones de crédito, según sea el caso, el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o bien el artículo 6, inciso h) del reglamento de cobro administrativo y judicial, siempre y cuando no resulte posible la recuperación del crédito atrasado mediante los procedimientos de cobro o la ejecución de las garantías pactadas.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

Artículo 9: De los requisitos del solicitante: Para optar por las diferentes líneas de crédito, el solicitante deberá aportar lo siguiente:

- a) Solicitud de crédito proporcionada por FOMUVEL debidamente llena y firmada.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados vigente.
- c) Declaración jurada efectuada por el solicitante donde indique la dirección exacta del domicilio.
- d) Constancia extendida por la cooperativa con una antigüedad no mayor a treinta días, en la que se especifique que es vendedor, se detalle la cuota semanal a que tiene derecho y el ingreso estimado mensual por la venta. En el caso concreto de los vendedores independientes, el oficial de crédito y cobro de FOMUVEL extenderá la constancia de vendedor activo con el detalle de la cuota semanal y el ingreso estimado a través de la consulta al sistema de la JPS denominado CITRIX.
- e) Constancia de deudas existentes con la JPS o cooperativa con una antigüedad no mayor a ocho días en la que se especifiquen los saldos pendientes de cancelación, así como el monto de la cuota mensual o semanal que debe cancelar, y el estado actual de dicho financiamiento. No se aceptarán solicitantes que se encuentren atrasados en sus operaciones con las cooperativas, la JPS o FOMUVEL, hasta tanto no normalicen su situación. En el caso concreto de deudas contraídas con la JPS, el oficial de crédito y cobro de FOMUVEL extenderá dicha constancia una vez consultado el sistema CITRIX.
- f) Aportar los requisitos solicitados según la garantía ofrecida para el financiamiento.
- g) Para cada caso concreto Fomuvél podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.
- h) Para los créditos estudiantiles cuyo plan de inversión sea la compra de útiles y uniformes, el solicitante deberá presentar el comprobante de matrícula.

- i) Para los créditos de tratamientos médicos, odontológicos y oftalmológicos el solicitante deberá presentar la respectiva factura proforma del costo del tratamiento.
- j) En aquellos casos en que el solicitante aporte un codeudor cuyos ingresos corresponde a una actividad por cuenta propia, este deberá aportar la respectiva certificación de ingresos emitida por un contador público autorizado.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 10: Del conocimiento del procedimiento de cobro administrativo y judicial:

Todo crédito respaldado con garantía fiduciaria de un vendedor de lotería, tanto el deudor como el o los fiadores deberán realizar una declaración escrita donde manifiestan conocer el procedimiento de cobro administrativo y judicial aprobado por la administración. Esta declaración deberá formar parte integral del expediente de crédito.

ARTÍCULO 11: De la cantidad de fianzas que puede otorgar un fiador vendedor: Un fiador vendedor podrá rendir garantía fiduciaria solidaria hasta por el monto de sus aportes netos menos las obligaciones crediticias que tuviere con FOMUVEL.

ARTÍCULO 12: De las fianzas cruzadas entre vendedores de lotería: Se permitirá el otorgamiento de financiamientos en situaciones de fianza mutua entre deudor y fiador, cuando su categoría de riesgo sea A, que hayan tramitado al menos una operación crediticia con la organización y que no registren aplicaciones del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-28 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)*

ARTÍCULO 13: De la situación crediticia del fiador y deudor: FOMUVEL se reserva el derecho de indagar la situación crediticia del deudor y fiadores ofrecidos.

ARTÍCULO 14: De las malas referencias crediticias de los deudores y fiadores: Si el deudor o fiadores presentan referencias crediticias desfavorables en alguna otra empresa, éstos deberán presentar los comprobantes necesarios que aclaren su situación con dicha entidad. En caso de omitirse esta documentación, o que de ella se infiera que no ha sido normalizada la situación, el crédito será rechazado.

ARTÍCULO 15: De la cantidad de fianzas que puede otorgar un fiador asalariado: Un fiador asalariado solidario podrá prestar más de una fianza siempre y cuando la sumatoria de todas las cuotas no sobrepase el porcentaje legalmente embargable.

Artículo 16: Tasa de interés corriente y de mora: Las tasas de interés de FOMUVEL se definirán en función de la Tasa Básica Pasiva (T.B.P.), bajo la modalidad de tasa variable, actualizables dos veces al año cada 2 de enero y 1º de julio considerando la T.B.P. vigente en ese momento. Para el caso de la línea de crédito especial, la tasa de interés corriente se definirá en función de la tasa promedio de inversiones del portafolio de FOMUVEL bajo la modalidad de tasa variable actualizable dos veces al año en las mismas fechas en que son revisadas todas las tasas de interés. Los cambios en las tasas de interés que surjan en las citadas fechas serán aplicables a todas las líneas de crédito activas a ese momento y no podrán superar los veinte puntos porcentuales sobre la Tasa Básica Pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica o sobre la tasa promedio de inversiones del portafolio del Fondo. Para cada línea de crédito las tasas de interés se definirán de la siguiente manera:

Línea de crédito	Tasa de interés Corriente (T.I.C.)	Tasa de interés moratoria	Comisión
Capital de trabajo	T.B.P.+9	T.I.C X 1,30	
Estudiantil	T.B.P.+8	T.I.C X 1,30	
Personales	T.B.P.+13	T.I.C X 1,30	
Capital de Trabajo para sorteos extraordinarios	T.B.P.+3 1/	T.I.C X 1,30	1.5% y 3% 2/
Personales Hipotecarios	T.B.P.+10	T.I.C X 1,30	
Crédito de Vivienda	T.B.P.+4	T.I.C X 1,30	
Credi Feria	T.B.P.+12	T.I.C X 1,30	
Crédito Preferencial	T.B.P.+12	T.I.C X 1,30	
Credi Salud en FOMUVEL	T.B.P.+8	T.I.C X 1,30	
Crédito Especial	T.P.I+4	T.P.I X 1.30	
Credi-Covid 19	T.B.P.+4	T.I.C X 1,30	

1/ Entiéndase T.B.P. como la Tasa Básica Pasiva.

2/ Entiéndase T.I.C como Tasa de Interés Corriente.

3/ Para la línea de crédito de capital de trabajo para sorteos extraordinarios se establece una tasa de interés corriente a efectos de poder determinar la tasa de interés moratoria, sin embargo, FOMUVEL cobrará una comisión del 3% para el sorteo extraordinario de navidad y de un 1.5% para los demás sorteos extraordinario sobre el monto prestado y no un monto por interés corriente. Dicha comisión será agregada a la cantidad a desembolsar, de modo que la suma de dicho monto más su comisión constituirá el monto total de crédito.

4/ Entiéndase T.P.I como la Tasa Promedio de inversiones del portafolio de FOMUVEL.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-19 sesión OD-0035-2020 del 16 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 17: Porcentaje de capital disponible para préstamo según el monto de aportes que un vendedor mantenga en FOMUVEL: Un vendedor de lotería podrá disponer para préstamos hasta el 90% de sus aportes que tuviere a la fecha de la solicitud del financiamiento a excepción de los créditos personales con garantía real y créditos de vivienda.

(Este artículo fue modificado mediante acuerdo N°23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017)

Artículo 18: De la comisión por formalización: Fomuvel aplicará el siguiente porcentaje de comisión sobre el monto solicitado según la línea de crédito. Estos porcentajes serán estudiados por el comité gerencial cada dos años, los cuales serán sometidos a conocimiento y aprobación o no de la Junta Directiva *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-13 sesión OD-0019-2021 del 11 de agosto de 2021)*

Línea de Crédito	Comisión
Capital de Trabajo	2%
Personal	2%
Estudiantil	1.5%
Capital de Trabajo para Sorteos Extraordinarios	0%
Personal Hipotecario	1%
Vivienda	1%
Credi Feria	1.5%
Crédito Preferencial	2%
Credi Salud en FOMUVEL	1%
Credi Salud externo	1%
Crédito Especial	1.5%

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

Artículo 19: Forma de pago: El deudor pagará su crédito en cuotas mensuales, semanales o en un sólo tracto, el cual comprenderá el pago de los intereses corrientes, amortización al principal. Adicionalmente a la cuota, deberá cancelar lo que corresponda por seguros y cualquier otro rubro generado por la gestión de cobro. Estos pagos serán realizados al vencimiento de cada periodo el primer día hábil del mes mediante depósito bancario en alguna de las cuentas corrientes de FOMUVEL abiertas al efecto o en efectivo a través de la ventanilla cuando el pago no supere la suma de ¢ 50 000.00. En caso de hacerse el pago mediante depósito bancario, el deudor se obligará a presentar a FOMUVEL, dentro de los diez días naturales siguientes de efectuado el depósito, el comprobante respectivo para la emisión del recibo de pago. Mientras no se presente este comprobante la operación se considerará atrasada hasta que se pueda identificar por otro medio al depositante. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

Artículo 20: Plazo máximo de financiamiento: El plazo máximo de financiamiento será de 360 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, según capacidad de pago, garantía ofrecida, monto del crédito y línea de crédito. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 21: Del recibo, análisis y formalización de los créditos: La recepción, análisis y formalización de los documentos le corresponderá al área de crédito y cobro

(Este artículo fue modificado mediante acuerdo N°23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017)

ARTÍCULO 22: De la aprobación de créditos: Los créditos que cumplan con todos los requisitos reglamentarios serán aprobados en las siguientes instancias:

Instancia	Monto
Jefatura de Crédito y Cobro	Hasta ¢ 10.000.000.00
Director (a) Financiero Contable	De ¢ 10.000.001.00 a ¢ 15.000.000.00
Junta Directiva	Más de ¢ 15.000.000.00

Las diferentes instancias podrán aprobar montos superiores solamente en aquellos casos que lo permita el Reglamento general de crédito y las políticas sobre créditos de Fomuvel. Esto aplica en aquellas líneas de financiamiento que utilizan la cuota asignada y el excedente como criterios para calcular el monto a otorgar.

(Este artículo fue modificado mediante acuerdo N°AC-OD-11 de la sesión OD-023-2020 del 12 de agosto de 2020)

ARTÍCULO 23: De los créditos especiales: Las solicitudes que no cumplan con los requisitos reglamentarios, previa petición del solicitante será resuelta por la Dirección Financiero-Contable, según las políticas aprobadas por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Dirección Financiero-Contable podrán ser apeladas ante la Gerencia General, quien las someterá a conocimiento del órgano colegiado para su resolución. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 24: De la formalización de los créditos: Una vez aprobado el crédito, el interesado contará con el plazo de veinte días naturales contados a partir de su notificación para formalizarlo.

En caso de no producirse la formalización dentro de ese plazo, la solicitud quedará sin efecto y el expediente será archivado. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 25: De las prohibiciones de los directores y del personal de FOMUVEL:

Inciso I:

- A- Ningún miembro de la Junta Directiva, ni de sus órganos administrativos o asesores y colaboradores externos, podrá ejercer influencia, ni derivar privilegios especiales para la atención de una solicitud de crédito propia o de otra persona.
- B- Es obligatorio para los miembros de la Junta Directiva inhibirse de votar en los asuntos en los que se deba resolver en cuanto a una solicitud propia o de cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, incumplir esta prohibición podrá acarrear la imposición de una medida disciplinaria a juicio del presidente de la Junta Directiva.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 26: De la pérdida de la condición de vendedor: Si un deudor perdiera por cualquier causa su condición de vendedor de lotería, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento General de FOMUVEL, referente a la deducción correspondiente de la deuda. Si posterior a esta deducción la deuda se mantuviere activa, Fomuvél no perderá sus derechos como acreedor, hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la deuda. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 27: Suspensiones temporales al Derecho a Crédito: Aquellos deudores a quienes en razón de su morosidad se ha debido cancelar total o parcialmente el financiamiento según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o artículo 6 inciso h del Reglamento de cobro administrativo y judicial, serán suspendidos por un periodo de tiempo en el que no podrá tramitar créditos con la organización según la siguiente tabla:

Detalle	Historial de aplicaciones	Concepto	Cálculo	Tiempo
Cancelación total del crédito contra aportes según artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL	Primera vez	Operaciones de crédito donde el deudor no canceló ninguna cuota.	N/A	Dos años
Cancelación parcial del crédito contra aportes según artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL	Primera vez	Operaciones de crédito donde el deudor realizó pagos, entró en mora y el crédito no tiene otra garantía que el aporte mismo que tiene en FOMUVEL	$((\text{Saldo recuperado por aportes} * 100) / \text{Monto principal del crédito}) = X\%$ $((24 * X\%) / 100)$	Suspensión proporcional al monto cancelado contra el aporte.
Cancelación total del crédito contra aportes según artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL	Reincidente	Operaciones de crédito donde el deudor no canceló ninguna cuota.	N/A	Cuatro años
Cancelación parcial del crédito contra aportes según artículo	Reincidente	Operaciones de crédito donde el deudor realizó pagos,	$((\text{Saldo recuperado por aportes} * 100) /$	Suspensión proporcional al monto

17 del Reglamento General de FOMUVEL		entró en mora y el crédito no tiene otra garantía que el aporte mismo que tiene en FOMUVEL	Monto principal del crédito)) = X% ((48 * X%) /100))	cancelado contra el aporte.
Aplicación del artículo 6, inciso H del Reglamento de cobro administrativo y judicial	Primera vez	La operación fue sometida a un proceso de cobro administrativo y no fue normalizada por el deudor, razón por la cual se debe aplicar la cancelación de las cuotas de atraso tanto al deudor como al fiador en un 50% cada uno.	((Cuotas recuperadas con el aporte*100) / Cuotas totales del préstamo)) = X% ((24 * X%) /100))	Suspensión proporcional a las cuotas canceladas contra el aporte.
Aplicación del artículo 6, inciso H del Reglamento de cobro administrativo y judicial	Reincidente	La operación fue sometida a un proceso de cobro administrativo y no fue normalizada por el deudor, razón por la cual se debe aplicar la cancelación de las cuotas de atraso tanto al deudor como al fiador en un 50% cada uno.	((Cuotas recuperadas con el aporte*100) / Cuotas totales del préstamo)) = X% ((48 * X%) /100))	Suspensión proporcional a las cuotas canceladas contra el aporte.

Para el caso concreto de cancelaciones de financiamientos otorgados bajo la línea "Crédito Especial", las suspensiones temporales al derecho al crédito serán las siguientes: a) Cancelaciones totales: Cinco años de suspensión. b) Cancelaciones parciales: Periodo proporcional al saldo del crédito recuperado vía aportes, teniendo como base los 5 años de suspensión. Asimismo, cuando la causa del no pago obedezca a situaciones relacionadas con enfermedad o robo, ambas debidamente demostrables, la Junta Directiva, ante la solicitud previa del afectado, podrá valorar la no aplicación del periodo de suspensión descrito en este artículo, así como la baja en la categoría crediticia y el acceso nuevamente al beneficio de este incentivo.

Toda recuperación total o parcial de créditos contra el aporte lleva consigo una baja en la categoría de riesgo del deudor, razón por la cual se le asignará automáticamente la categoría F y podrá ser recuperada nuevamente según lo indicado en el artículo 4 del presente reglamento.

Para definir la reincidencia del vendedor de lotería en la aplicación del artículo 17 se tomará el historial crediticio de éste a partir del año 2000.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 28: De la póliza de saldos deudores: Todo vendedor de lotería que tenga una operación de crédito con el Fondo y que sea menor de 64 años y once meses, obtendrá el beneficio de cobertura de saldo deudor, póliza que se hará efectiva para cancelar el crédito en el momento en que el deudor fallece. Se exceptúa de esta disposición los créditos tramitados en la línea de sorteos extraordinarios distintos al navideño, esto basado principalmente en que el periodo de recuperación es muy corto. También se exceptúa de este beneficio aquellos créditos que, a razón de su morosidad, hayan ingresado a cobro judicial. Aquel vendedor mayor de 64 años y once meses que quisiera obtener el beneficio aquí indicado deberá someterse a los exámenes exigidos por la

aseguradora para tomar el seguro. Para los créditos personales con garantía hipotecaria y los créditos de vivienda, es requisito indispensable contar con esta cobertura, indistintamente de la edad del vendedor. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

CAPÍTULO III LÍNEA DE CRÉDITO CAPITAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 29: Objetivo: La línea de Crédito para Capital de trabajo tendrá por finalidad brindar a los vendedores el financiamiento para la compra de la cuota semanal de lotería, en condiciones más favorables que las ofrecidas en el mercado con el propósito de mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 30: Monto máximo del financiamiento: El monto del crédito será como máximo por una suma igual al costo para el vendedor de la cuota ordinaria semanal que tenga asignada al momento de su solicitud, lo que incluye Lotería Nacional, Lotería Popular y Lotería Instantánea. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 31: Del Acceso al Financiamiento: Todo vendedor de lotería tendrá acceso a este tipo de financiamiento.

ARTÍCULO 32: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito para capital de trabajo, Fomuvel utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Tipo de Fianza	Cantidad de Fiadores	Porcentaje de Cobertura
A y B	Fiador Vendedor, Asalariado o una combinación de ambos	Presentará como mínimo un fiador	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado
C	Fiador asalariado	Presentará como mínimo un fiador asalariado	La sumatoria de los salarios o aporte netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 40% del monto del crédito solicitado
D, E y F	Fiador vendedor, asalariado o una combinación de ambos	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno debe ser asalariado	La sumatoria de los salarios netos deben ser mayores o iguales al 50% del monto del crédito solicitado

(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)

ARTÍCULO 33: De la presentación de otro tipo de garantía diferente a la fiduciaria: El solicitante podrá prestar garantía según lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Para la línea de crédito de Capital de trabajo se establece un plazo máximo de recuperación de hasta 72 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago, garantía ofrecida y monto del financiamiento.

ARTÍCULO 35: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos para capital de trabajo tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado se incurrirá en los siguientes rebajos al principal.

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.
- c) Otras deducciones autorizadas por el vendedor.

CAPÍTULO IV LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL

ARTÍCULO 36: Objetivo: La Línea de Crédito Personal tendrá por finalidad brindar a los vendedores un financiamiento para utilizarlo en el plan de inversión de su escogencia, en condiciones más favorables que las ofrecidas en el mercado con el propósito de mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 37: Monto máximo del financiamiento: El monto del crédito personal será lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 38: Del Acceso al Financiamiento: Este crédito será exclusivo para clientes cuya categoría de riesgo sea A, B y C, exceptuando aquellas personas que por problemas de morosidad refundan deudas a través de esta línea de crédito.

ARTÍCULO 39: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito personal, Fomuvel utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Riesgo	Monto Solicitado	Tipo de Fianza	Cantidad de Fidores	Porcentaje de Cobertura
A o B	Montos inferiores a ₡ 4 000 000.00	Fianza vendedora o asalariada	Presentará como mínimo un fiador	Su salario o aporte netos no comprometido, debe ser mayor o igual al 25% del monto del crédito solicitado
C	Montos inferiores a ₡ 4 000 000.00	Fianza vendedora y asalariada	Presentará como mínimo un fiador asalariado	La sumatoria del salario o aporte netos no comprometido, deben ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado
A o B	Montos superiores a ₡ 4 000 001.00 pero inferiores ₡ 5 000 00.00	Fianza vendedora y asalariada	Presentará como mínimo dos fidores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria del salario y aportes netos no comprometidos, deben ser mayores o iguales al 25% del

				monto del crédito solicitado
C	Montos superiores a ¢ 4 000 001.00 pero inferiores a ¢ 5 000 00.00	Fianza vendedora y asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos debe ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado
A o B	Montos superiores a los 5 millones de colones	Fianza asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos debe ser mayor o igual al 25% del monto del crédito solicitado
C	Montos superiores a los 5 millones de colones	Fianza asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos debe ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 40: De la presentación de otro tipo de garantía diferente a la fiduciaria: El solicitante podrá prestar garantía según lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41: Plazo máximo del crédito: Para la línea de crédito personal se establece un plazo máximo de recuperación de hasta 120 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago, garantía ofrecida y monto del financiamiento.

ARTÍCULO 42: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos personales tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado se incurrirá en los siguientes rebajos al principal.

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.
- c) Otras deducciones autorizadas por el vendedor.

CAPÍTULO V LÍNEA DE CRÉDITO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 43: Objetivo: La línea de crédito estudiantil tiene por finalidad solventar en alguna medida las necesidades financieras relacionadas con la educación de los vendedores de loterías, de sus hijos y nietos, mediante créditos con tasas de interés preferenciales en relación con las tasas de interés del mercado.

ARTÍCULO 44: Monto del crédito: El monto máximo del financiamiento será, sin perjuicio de lo que establece en el artículo 5, 6 y 17 del presente reglamento, según se indica a continuación: para primaria hasta ¢ 450 000.00, secundaria hasta ¢ 750 000.00, cursos libres hasta ¢ 750 000.00 y universitaria hasta ¢ 5 000 000.00. (Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 45: Acceso al crédito: Todo vendedor de lotería, indistintamente de su categoría de riesgo, tendrá acceso a este tipo de financiamiento.

ARTÍCULO 46: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito estudiantil, Fomuvél utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Monto del Financiamiento	Tipo de Fianza	Cantidad de Fiadores	Porcentaje de Cobertura
A y B	Montos inferiores a ₡ 1 000 000.00	Aportes	N/A	
C	Montos inferiores a ₡ 1 000 000.00	Fiador vendedor, asalariado o una combinación de ambos.	Presentará como mínimo un fiador vendedor o un asalariado	La sumatoria de los salarios o aporte netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 40% del monto del crédito solicitado
D, E y F	Montos inferiores a ₡ 1 000 000.00	Fiadores asalariados	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado.	La sumatoria de los salarios netos deben ser mayores o iguales al 50% del monto del crédito solicitado
A y B	Montos superiores a ₡ 1 000 001.00 y hasta ₡ 5 000 000.00	Fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo dos fiadores	La sumatoria del salario o aportes netos no comprometidos, deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
C	Montos superiores a ₡ 1 000 001.00 y hasta ₡ 5 000 000.00	Fiadores Asalariados	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria de los salarios deben ser mayores o iguales al 40% del monto del crédito solicitado
D, E y F	Montos superiores a ₡ 1 000 001.00 y hasta ₡ 5 000 000.00	Fiadores Asalariados	Presentará como mínimo dos fiadores	La sumatoria de los salarios netos deben ser mayores o iguales al 50% del monto del crédito solicitado

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 47: Plazo máximo del crédito: El plazo máximo para la cancelación será de hasta 120 meses según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago, garantía ofrecida y monto del financiamiento. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 48: Del financiamiento solicitado para la cancelación de materias o cursos libres: Cuando el financiamiento sea solicitado para financiar el pago de materias o cursos libres, el solicitante deberá aportar la respectiva factura proforma donde se indique el concepto y el costo total.

ARTÍCULO 49: Del financiamiento solicitado para la compra de uniformes y útiles: Cuando el crédito sea solicitado para la compra de útiles y uniformes, FOMUVEL financiará este plan de inversión en los primeros tres meses de cada año.

ARTÍCULO 50: Del giro del dinero: Si el plan de inversión del crédito estudiantil corresponde a la cancelación de materias y matrícula o bien cancelaciones de cursos libres, el dinero correspondiente se girará a nombre de la persona física o jurídica o bien se le cancelará al solicitante en aquellos casos en que se presente la factura cancelada. En planes distintos al indicado, el dinero se girará al solicitante directamente.

ARTÍCULO 51: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos estudiantiles tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado se incurrirá en los siguientes rebajos al principal.

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.
- c) Otras deducciones autorizadas por el vendedor.

CAPÍTULO VI LÍNEA DE CAPITAL DE TRABAJO PARA SORTEOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52: Objetivo: La línea de capital de trabajo para sorteos extraordinarios tiene por finalidad brindar al vendedor de loterías un financiamiento para adquirir su cuota del sorteo extraordinario con un crédito en condiciones más favorables que las del mercado, brindándole así la oportunidad de mejorar su utilidad mediante el incremento que estas ventas representan en sus ingresos.

ARTÍCULO 53: Monto del crédito: El monto del crédito se definirá como el monto menor entre el equivalente del 100% del valor de la cuota de Lotería Nacional adjudicada más el excedente demostrable por el solicitante y hasta 90% del aporte, menos los saldos de los créditos activos según corresponda al momento de la solicitud. Se exceptúan de esta disposición los créditos con garantía hipotecaria. *(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)*

ARTÍCULO 54: Acceso al crédito: Sólo tendrán acceso a este crédito los vendedores de lotería que se encuentran clasificados en categorías de riesgo A, B y C.

ARTÍCULO 55: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito de capital de trabajo para sorteos extraordinarios, FOMUVEL utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Tipo de Cliente	Cantidad máxima de enteros	Tipo de fianza	Cantidad de fiadores	Porcentaje de cobertura
Socio Comercial cuya categoría de riesgo sea A o B	Hasta el valor equivalente a 300 enteros de lotería nacional	Si ha tramitado al menos tres operaciones de crédito con el Fondo, no registran aplicación del artículo 17 del	-	-

		Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años y que no hayan refundido créditos de sorteos extraordinarios en otras líneas para corregir problemas de morosidad en los últimos diez años, no presentarán fiadores para estos financiamientos		
Socio Comercial cuya categoría de riesgo sea A o B	Hasta el valor equivalente a 300 enteros de lotería nacional	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo un fiador el cual puede ser vendedor o asalariado	El salario neto o aportes no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
Socio Comercial cuya categoría de riesgo sea C	Hasta el valor equivalente a 300 enteros de lotería nacional	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo un fiador	El salario neto deber ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado.
Socio Comercial cuya categoría de riesgo sea A o B	Montos superiores al valor equivalentes a 300 enteros de lotería nacional para los sorteos extraordinarios	Fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria del salario neto del fiador asalariado y el monto correspondiente a los aportes netos del fiador vendedor no comprometidos deberán cubrir al menos el 25% del monto del crédito solicitado.
Socio Comercial cuya categoría de riesgo sea C	Montos superiores al valor equivalentes a 300 enteros de lotería nacional para los sorteos extraordinarios	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos deberá ser igual o mayor al 40% del monto del crédito solicitado.
Clientes A o B cuya cuota de lotería nacional es mayor a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Si ha tramitado al menos tres operaciones de crédito con el Fondo, no registran aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años y que no hayan refundido créditos de sorteos extraordinarios en	-	-

		otras líneas para corregir problemas de morosidad en los últimos diez años, no presentarán fiadores para estos financiamientos		
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es mayor a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo un fiador el cual puede ser vendedor o asalariado	El salario neto o aportes no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C cuya cuota de lotería nacional es mayor a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo un fiador	El salario neto deber ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es mayor a 100 enteros	Montos superiores al valor equivalente a la cuota de lotería Nacional asignada más 50 enteros de excedente	Fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria del salario neto del fiador asalariado y el monto correspondiente a los aportes netos del fiador vendedor no comprometidos deberán cubrir al menos el 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C cuya cuota de lotería nacional es mayor a 100 enteros	Montos superiores al valor equivalente a la cuota de lotería Nacional asignada más 50 enteros de excedente	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos deberá ser igual o mayor al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es igual a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Si ha tramitado al menos tres operaciones de crédito con el Fondo, no registran aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años y que no hayan refundido créditos de sorteos extraordinarios en otras líneas para corregir problemas de morosidad en los últimos diez años, no presentarán	-	-

		fiadores para estos financiamientos		
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es igual a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo un fiador el cual puede ser vendedor o asalariado	El salario neto o aportes no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C cuya cuota de lotería nacional es igual a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo un fiador	El salario neto deber ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es igual a 100 enteros	Montos superiores al valor equivalente a la cuota de lotería Nacional asignada más 50 enteros de excedente	Fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria del salario neto del fiador asalariado y el monto correspondiente a los aportes netos del fiador vendedor no comprometidos deberán cubrir al menos el 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C cuya cuota de lotería nacional es igual a 100 enteros	Montos superiores al valor equivalente a la cuota de lotería Nacional asignada más 50 enteros de excedente	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos deberá ser igual o mayor al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es inferior a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Si ha tramitado al menos tres operaciones de crédito con el Fondo, no registran aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años y que no hayan refundido créditos de sorteos extraordinarios en otras líneas para corregir problemas de morosidad en los últimos diez años, no presentarán fiadores para estos financiamientos	-	-
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es inferior a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el	Presentará como mínimo un fiador el cual puede ser	El salario neto o aportes no comprometidos deben ser mayores o

	enteros de excedente	adjudicatario deberá presentar fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	vendedor o asalariado	iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C cuya cuota de lotería nacional es inferior a 100 enteros	Cuota de lotería nacional asignada y hasta cincuenta enteros de excedente	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo un fiador	El salario neto deber ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B cuya cuota de lotería nacional es inferior a 100 enteros	Montos superiores al valor equivalente a la cuota de lotería Nacional asignada más 50 enteros de excedente	Fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria del salario neto del fiador asalariado y el monto correspondiente a los aportes netos del fiador vendedor no comprometidos deberán cubrir al menos el 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C cuya cuota de lotería nacional es inferior a 100 enteros	Montos superiores al valor equivalente a la cuota de lotería Nacional asignada más 50 enteros de excedente	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos deberá ser igual o mayor al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B que no poseen lotería nacional adjudicada	Excedente asignado hasta un monto máximo de 150 enteros	Si ha tramitado al menos tres operaciones de crédito con el Fondo, no registran aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años y que no hayan refundido créditos de sorteos extraordinarios en otras líneas para corregir problemas de morosidad en los últimos diez años, no presentarán fiadores para estos financiamientos	-	-
Cientes A o B que no poseen lotería nacional adjudicada	Excedente asignado hasta un monto máximo de 150 enteros	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo un fiador el cual puede ser vendedor o asalariado	El salario neto o aportes no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.

Cientes C que no poseen lotería nacional adjudicada	Excedente asignado hasta un monto máximo de 150 enteros	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo un fiador	El salario neto deber ser mayor o igual al 40% del monto del crédito solicitado.
Cientes A o B que no poseen lotería nacional adjudicada	Montos superiores al valor equivalente a los 150 enteros de lotería Nacional otorgada en excedente.	Fianza vendedora, asalariada o una combinación de ambas	Presentará como mínimo dos fiadores de los cuales uno será asalariado	La sumatoria del salario neto del fiador asalariado y el monto correspondiente a los aportes netos del fiador vendedor no comprometidos deberán cubrir al menos el 25% del monto del crédito solicitado.
Cientes C que no poseen lotería nacional adjudicada	Montos superiores al valor equivalente a los 150 enteros de lotería Nacional otorgada en excedente.	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos deberá ser igual o mayor al 40% del monto del crédito solicitado.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-28 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)

ARTÍCULO 56: De la presentación de otro tipo de garantía diferente a la fiduciaria: El solicitante podrá prestar garantía según lo dispuesto en el artículo 8, del presente reglamento.

ARTÍCULO 57: De la tasa de interés y comisiones: La tasa de interés corriente del crédito de capital de trabajo para sorteos extraordinarios se regirá por lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento. FOMUVEL no cobrará rubro alguno por interés corriente, pero aplicará una comisión financiable del 2.5% sobre el monto prestado, indistintamente del plazo, en el sorteo extraordinario de Navidad y un 1% financiables para otros sorteos extraordinarios. Tanto la tasa de interés corriente como las comisiones podrán ser variadas a criterio de la Junta Directiva previa recomendación del comité gerencial. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 58: Plazo del crédito: El plazo máximo del crédito otorgado para el sorteo extraordinario de navidad será de tres meses cuyo vencimiento quedará determinado al quinto día hábil del mes de enero de cada año en que FOMUVEL reinicie sus labores. Para los demás sorteos extraordinarios, la fecha de cancelación será el quinto día hábil posterior a la celebración del sorteo. *(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)*

CAPÍTULO VII LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL HIPOTECARIO O PRENDARIO

ARTÍCULO 59: Objetivo: La línea de crédito personal con garantía hipotecaria tendrá por finalidad brindar a los vendedores un financiamiento para utilizarlo en el plan de inversión que amerite un monto de financiamiento superior al aporte que mantienen con FOMUVEL en condiciones más favorables que las ofrecidas en el mercado con el propósito de mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 60: Monto máximo del financiamiento: El monto máximo de este financiamiento dependerá de la capacidad de pago del solicitante, así como de la garantía ofrecida. *(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)*

ARTÍCULO 61: Del Acceso al Financiamiento: Este crédito será exclusivo para clientes cuya categoría de riesgo sea A y B y que tengan solvencia económica que le permita optar por esta línea de crédito. *(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)*

ARTÍCULO 62: De la garantía: El solicitante podrá prestar garantía hipotecaria según lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 63: Plazo máximo del crédito: Para la línea de crédito personal Hipotecario se establece un plazo máximo de recuperación de hasta 360 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago, garantía ofrecida y monto del financiamiento. *(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)*

ARTÍCULO 64: De la póliza contra incendio, temblor y terremoto: Todo préstamo personal con garantía hipotecaria, a excepción de aquel financiamiento donde la garantía no tiene construcciones, deberá contar con el requisito de aseguramiento de la propiedad contra incendio, temblor y terremoto, anualidad que será cancelada directamente en FOMUVEL. Si la aseguradora determina que la propiedad no puede obtener el beneficio, el crédito se rechazará ad-ventas. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 65: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos personales con garantía hipotecaria serán cobrados los primeros de cada mes por lo que se incurrirán en los siguientes rebajos al principal.

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el día 1 del mes siguiente.
- c) Rebajo de la primera cuota.
- d) Gastos Legales.
- e) Las primas de los seguros y pólizas necesarios.
- f) Otras autorizadas por el vendedor.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

CAPÍTULO VIII LÍNEA DE CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 66: Objetivo: La línea de crédito para vivienda tiene como fin primordial brindarle al vendedor de lotería un financiamiento que le permita solucionar su necesidad de vivienda en condiciones más favorables que las ofrecidas en el mercado, cumpliendo con los objetivos de carácter social con el propósito de que las familias de los vendedores de lotería tengan la posibilidad de adquirir casa propia o remodelar su propiedad. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 67: De la Utilización del crédito: Este crédito se dará única y exclusivamente para llevar a cabo las siguientes acciones: Construcción de vivienda, compra de lote, compra de casa,

ampliaciones o remodelaciones y cancelaciones de gravámenes generadas por alguna de las situaciones mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 68: Monto máximo del financiamiento: El monto máximo de este financiamiento dependerá de la capacidad de pago del solicitante, así como de la garantía ofrecida.

ARTÍCULO 69: Del Acceso al Financiamiento: Este crédito será exclusivo para clientes cuya categoría de riesgo sea A, B y C y que tengan capacidad de pago que le permita optar por esta línea de crédito.

ARTÍCULO 70: De las garantías: La responsabilidad asignada a las garantías que se acepten como respaldo del financiamiento a otorgar en esta línea se rige por lo estipulado en el artículo 8 del presente reglamento en lo referente a garantía real, garantía colateral y la garantía implícita de los créditos.

ARTÍCULO 71: Tasa de interés corriente y moratoria: La tasa de interés corriente y moratoria que rige para esta línea de crédito se estipula en artículo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 72: De la póliza contra incendio, temblor y terremoto: Todo préstamo de vivienda, a excepción de aquel financiamiento otorgado para la compra de lote, deberá contar con el requisito de aseguramiento de la propiedad contra incendio, temblor y terremoto, anualidad que será cancelada directamente en FOMUVEL. Si la aseguradora determina que la propiedad no puede obtener el beneficio, el crédito se rechazará ad-portas. *(Modificado mediante acuerdo N°10, sesión 859 del 20 de setiembre de 2018)*

ARTÍCULO 73: Plazo máximo del crédito: El crédito de vivienda tendrá un plazo máximo de hasta 360 meses para compra de casa, construcción y cancelación de gravámenes. Para compra de lote o remodelación el plazo máximo será de hasta 180 meses, dependiendo del monto del crédito, de la capacidad de pago, de la garantía ofrecida y del plan de inversión. *(Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017)*

ARTÍCULO 74: De la póliza de saldos deudores: La aprobación de la solicitud de crédito en esta línea quedara sujeta al cumplimiento de todos los requisitos, así como al aseguramiento del saldo por parte del proveedor del seguro. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 75: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos de vivienda serán cobrados los primeros de cada mes por lo que se incurrirán en los siguientes rebajos al principal.

- a) Gastos de formalización
- b) Intereses corrientes que van desde la firma de la escritura hasta el último día del mismo mes.
- c) Rebajo de la primera cuota
- d) Gastos Legales
- e) La prima de la póliza contra incendio, temblor y terremoto.
- f) Saldos de operaciones de crédito de esta misma naturaleza que el solicitante tenga en FOMUVEL u otras instituciones si existieran y si así lo autorizara.

ARTÍCULO 76: Del desembolso del crédito para construcción de vivienda o remodelaciones: FOMUVEL girará el dinero correspondiente al crédito de vivienda contra avance de obra. Tanto el perito como el ingeniero encargado del trabajo deberán informar a FOMUVEL, mediante un estudio técnico, sobre los avances de la construcción y solicitarán los respectivos desembolsos.

CAPÍTULO IX LÍNEA DE CRÉDITO CREDI FERIA

ARTÍCULO 77: Objetivo: Esta línea de crédito tendrá por finalidad brindar al adjudicatario de loterías, un financiamiento que le permita adquirir los artículos ofrecidos en ferias organizadas por FOMUVEL.

ARTÍCULO 78: Monto máximo del financiamiento: El monto del crédito será de hasta 500.000.00, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 79: Del Acceso al Financiamiento: Todo adjudicatario de lotería, cuya categoría de riesgo sea A, B o C tendrán acceso a este tipo de financiamiento.

ARTÍCULO 80: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito en esta línea, FOMUVEL utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Monto del Financiamiento	Tipo de Garantía	Cantidad de Fiaidores	Porcentaje de Cobertura
A y B	Montos inferiores a 300.000.00	Aportes	El solicitante deberá tener en su historial más de tres operaciones de crédito y que no se les haya aplicado el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años	
A y B	Montos inferiores a 300.000.00	Fiador Vendedor o asalariado	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora o asalariada.	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado

C	Montos Inferiores a 300.000.00	Fiador Vendedor, asalariado o una combinación de ambos	Presentará como mínimo un fiador.	La sumatoria de los salarios o aportes netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25 % del monto del crédito solicitado.
A y B	Montos superiores a 300.000.00 y hasta 500.000.00	Fiador Vendedor, asalariado o una combinación de ambos	Presentará como mínimo un fiador	La sumatoria de los salarios o aportes netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
C	Montos superiores a 300.000.00 y hasta 500.000.00	Fianza Asalariada	Presentará como mínimo un fiador	La sumatoria de los salarios o aportes netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.

Para optar por el financiamiento sin garantía, el vendedor deberá tener en su historial más de tres operaciones de crédito y que no se les haya aplicado el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-28 sesión OD-0021-2021 del 08 de setiembre de 2021)*

ARTÍCULO 81: De la presentación de otro tipo de garantía: El solicitante podrá prestar otro tipo de garantía según lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 82: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Se establece para esta línea de crédito un plazo máximo de recuperación de hasta 36 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago, garantía ofrecida y monto del financiamiento. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 83: Del desembolso: El desembolso respectivo del financiamiento se girará directamente al o los proveedores participantes de la feria, según factura proforma presentada para este trámite.

ARTÍCULO 84: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos girados en esta línea tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes Una vez formalizado el crédito, se incurrirá en los siguientes rebajos al principal:

- a) Gastos de Formalización
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré u otro documento hasta el último día del mismo mes.

CAPÍTULO X

LÍNEA DE CRÉDITO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 85: Objetivo: Esta línea de crédito tendrá por finalidad brindar una opción de financiamiento rápido a adjudicatarios que hayan demostrado tener un excelente historial crediticio con la organización en condiciones más favorables indistintamente del plan de inversión presentado por el solicitante.

ARTÍCULO 86: Monto máximo del financiamiento: El monto del crédito será de hasta ¢ 1 000 000 00, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17 del presente reglamento. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-08 sesión OD-033-2023 del 07 de diciembre de 2023)*

ARTÍCULO 87: Del Acceso al Financiamiento: Tendrá acceso a este financiamiento, todo vendedor de lotería cuya categoría de riesgo sea A, que tenga en su historial más de tres operaciones de crédito con la organización y que no registre aplicaciones el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 88: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo:

Para respaldar la solicitud de crédito en esta línea, FOMUVEL utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Monto del Financiamiento	Tipo de Fianza
A	Hasta ¢ 1 000 000.00	No requiere presentar fianza

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-08 sesión OD-033-2023 del 07 de diciembre de 2023)

ARTÍCULO 89: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Se establece para esta línea de crédito un plazo máximo de recuperación de hasta 60 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago y monto del financiamiento.

ARTÍCULO 90: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos girados en esta línea tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado el crédito, se incurrirá en los siguientes rebajos al principal:

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.
- c) Otras autorizadas por el vendedor.

(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)

CAPÍTULO XI

LÍNEA DE CRÉDITO CREDI SALUD

ARTÍCULO 91: Objetivo: Esta línea de crédito tendrá por finalidad brindar una opción de financiamiento que le permita a nuestros clientes cubrir sus necesidades médicas, oftalmológicas y odontológicas, así como gastos médicos, tratamientos, compra de medicamentos, operaciones

quirúrgicas, compra de anteojos o lentes de contacto, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, entre otros en condiciones más favorables que los ofrecidos en el mercado.

ARTÍCULO 92: Monto máximo del financiamiento: El monto del financiamiento quedará determinado por lo que se establezca en la factura proforma presentada por el profesional tratante, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 93: Del Acceso al Financiamiento: Todo vendedor de lotería, tendrá acceso a este tipo de financiamiento.

ARTÍCULO 94: Del criterio de aceptación para la garantía fiduciaria solidaria según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito en esta línea, FOMUVEL utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Monto	Tipo de Fianza	Cantidad de Fiadores	Porcentaje de Cobertura
A y B	Montos inferiores a ¢ 500.000.00	Aportes	El solicitante deberá tener en su historial más de tres operaciones de crédito y que no se les haya aplicado el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años.	-
A y B	Montos inferiores a ¢ 500 000.00	Fiador Vendedor o Asalariado	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora o, asalariada.	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado
C, D, E y F	Montos inferiores a ¢ 500.000.00	Fiador Vendedor o Asalariado	Presentará como mínimo un fiador.	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o iguales al 40% del monto del crédito solicitado.
A y B	De ¢ 500.001.00 a ¢2 000 000.00	Fiador Vendedor o Asalariado	Presentará como mínimo un fiador.	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
C, D, E y F	De ¢ 500.001.00 a ¢2 000 000.00	Fiador Vendedor o Asalariado	Presentará como mínimo dos fiadores	La sumatoria de los salarios netos deben ser mayores o iguales al 40% del monto del crédito solicitado
A y B	Más de ¢2 000 000.00	Fiador Asalariado y Vendedor	Presentará como mínimo dos fiadores donde uno debe ser vendedor y otro asalariado	La sumatoria de los salarios o aporte netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado
C, D, E y F	Más de ¢2 000 000.00	Fiador Asalariado	Presentará como mínimo dos fiadores asalariados	La sumatoria de los salarios netos deben ser mayores o iguales al 40% del monto del crédito solicitado

Para optar por el financiamiento sin garantía, el vendedor deberá tener en su historial más de tres operaciones de crédito y que no se les haya aplicado el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 95: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Se establece para esta línea de crédito un plazo máximo de recuperación de hasta 72 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago y monto del financiamiento.

ARTÍCULO 96: Del giro del dinero: En aquellos casos en que el financiamiento sea utilizado para cancelar necesidades médicas otorgadas en consultorios externos a FOMUVEL, el dinero

correspondiente se girará a nombre de la persona física o jurídica o bien se le cancelará al solicitante en aquellos casos en que se presente la factura cancelada.

ARTÍCULO 97: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos girados en esta línea tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado el crédito, se incurrirá en los siguientes rebajos al principal:

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.

CAPÍTULO XII LÍNEA DE CRÉDITO ESPECIAL

ARTÍCULO 98: OBJETIVO: Impulsar la permanencia del vendedor de lotería en la actividad a través de la apertura al sistema de financiamiento de FOMUVEL, en condiciones más favorables para aquel vendedor de lotería que haya demostrado constancia, fidelidad y compromiso hacia la organización.

ARTÍCULO 99: Monto máximo del financiamiento: El monto del financiamiento quedará determinado por lo establecido en el artículo 101 del presente reglamento, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 100: Del Acceso al Financiamiento: Todo vendedor de lotería cuya categoría de riesgo sea A tendrán acceso a este producto crediticio en el tanto no registre en su historial aplicaciones del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o aplicaciones del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y judicial. En el caso donde el vendedor cumpla con la cantidad de financiamientos establecido en el artículo 101 del presente reglamento mas no con la antigüedad mínima solicitada, no tendrá acceso al financiamiento bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 101: De la antigüedad del vendedor:

Todo vendedor que cumpla con las siguientes características y que logre demostrar tener la capacidad de pago para hacerle frente a la obligación, podrá tramitar en esta línea de crédito bajo las siguientes condiciones:

Categoría de Cliente	Años de ejercer la actividad	Cantidad de financiamientos	Monto	Garantía
A	De 5 años hasta 10 años	Mínimo 20 financiamientos en las distintas líneas ofrecidas por el Fondo	Hasta 6 000 000.00 ¢	Aportes
A	De 10 años y un mes hasta 15 años	Mínimo 30 financiamientos en las distintas líneas ofrecidas por el Fondo	Hasta 8 000 000.00 ¢	Aportes
A	Más de 15 años	Más de 30 financiamientos en las distintas líneas ofrecidas por el Fondo	Hasta ¢10 000 000.00	Aportes

En aquellos casos donde el vendedor cumpla con el requisito de la antigüedad, pero no con la cantidad de financiamientos mínima establecida en el cuadro anterior, podrá tener acceso al crédito hasta por el monto máximo disponible que se ajuste a la cantidad de créditos tramitados con la

organización. *(Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-0034-2020 del 09 de diciembre de 2020)*

ARTÍCULO 102: De la cantidad de financiamientos activos en la línea de crédito especial:

Un vendedor de lotería podrá tener más de una operación de crédito activa en esta línea de crédito en el tanto la sumatoria de los saldos activos no supere el monto máximo establecido en función de la antigüedad y la cantidad de financiamientos tramitados descritos en el artículo 101.

ARTÍCULO 103: De la pérdida del beneficio para tramitar en esta línea: Aquel vendedor al que se le haya cancelado un crédito a través de los aportes, no podrá tramitar más financiamientos en esta línea salvo que por disposición expresa de la Junta Directiva se le otorgue nuevamente el beneficio.

ARTÍCULO 104: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Se establece para esta línea de crédito un plazo máximo de recuperación de hasta 120 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago y monto del financiamiento.

ARTÍCULO 105: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos girados en esta línea tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado el crédito, se incurrirá en los siguientes rebajos al principal:

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.
- c) Cualquier otra deducción debidamente autorizada por el solicitante.

(Esta línea fue aprobada por la Junta Directiva en su sesión 851 celebrada el pasado 25 de abril de 2018, mediante acuerdo N°6)

**CAPÍTULO XIII
LÍNEA DE CRÉDITO
CREDI-COVID 19**

ARTÍCULO 106: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 107: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 108: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 109: Derogado.

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 110: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 111: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 112: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 113: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

ARTÍCULO 114: Derogado

(Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022)

**CAPÍTULO XIV
LÍNEA DE CRÉDITO CREDI-DEPÓSITO**

ARTÍCULO 115: Objetivo: Esta línea de crédito tendrá la finalidad de brindar la opción de financiamiento para el certificado de depósito a plazo para la garantía de la suscripción de las loterías electrónicas y digitales en la JPS en condiciones más favorables para aquel vendedor de lotería que haya demostrado constancia, fidelidad y compromiso hacia la organización.

ARTÍCULO 116: Monto máximo del financiamiento: El monto del financiamiento quedará determinado por lo establecido en el artículo 118 del presente reglamento, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 117: Del Acceso al Financiamiento: Todo vendedor de lotería cuya categoría de riesgo sea "A y B" tendrán acceso a este producto crediticio en el tanto no registre en su historial aplicaciones del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o aplicaciones del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y judicial en los últimos diez años. En el caso donde el vendedor cumpla con la cantidad de financiamientos establecido en el artículo 118 del presente reglamento.

ARTÍCULO 118: Del criterio de aceptación: Para respaldar la solicitud de crédito en esta línea, FOMUVEL utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Monto del Financiamiento	Tipo de Garantía	Cantidad de Fiaores	Porcentaje de Cobertura
A y B	Montos hasta ¢1,000,000.00	Aportes	El solicitante deberá tener en su historial más de tres operaciones de crédito y que no se les haya aplicado el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL en los últimos diez años.	-
A y B	Montos hasta ¢1,000,000.00	Fiador Vendedor o asalariado	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o

			adjudicatario deberá presentar fianza o vendedora asalariada.	iguales al 25% del monto del crédito solicitado
--	--	--	---	---

ARTÍCULO 119: De la tasa de interés y comisiones: La tasa de interés corriente del crédito Credi-Depósito se regirá por lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento. FOMUVEL no cobrará rubro alguno por interés corriente, pero aplicará una comisión financiable del 6% sobre el monto prestado, indistintamente del plazo. Tanto la tasa de interés corriente como las comisiones podrán ser variadas a criterio de la Junta Directiva previa recomendación del Comité gerencial.

ARTÍCULO 120: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Se establece para esta línea de crédito un plazo máximo de recuperación de hasta 12 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, monto del financiamiento y cuyo vencimiento quedará determinado al vencimiento del depósito a plazo.

ARTÍCULO 121: Del giro del dinero: Se girará directamente al vendedor de lotería contra la certificación o comprobante que evidencie el recibido del certificado de depósito en custodia por parte de la JPS (Junta de Protección Social).

(Incorporado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024)

CAPÍTULO XV LÍNEA DE CRÉDITO CREDI-TEC

ARTÍCULO 122: Objetivo: Esta línea de crédito tendrá la finalidad brindar una opción de financiamiento de adquirir artículos tecnológicos en condiciones más favorables para aquel vendedor de lotería que haya demostrado constancia, fidelidad y compromiso hacia la organización.

ARTÍCULO 123: Monto máximo del financiamiento: El monto del financiamiento quedará determinado por lo establecido en el artículo 125 del presente reglamento, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 124: Del Acceso al Financiamiento: Todo vendedor de lotería cuya categoría de riesgo sea "A, B o C" tendrán acceso a este producto crediticio en el tanto no registre en su historial aplicaciones del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o aplicaciones del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y judicial en los últimos diez años. En el caso donde el vendedor cumpla con la cantidad de financiamientos establecido en el artículo 125 del presente reglamento.

ARTÍCULO 125: Del criterio de aceptación para la garantía según la categoría de riesgo: Para respaldar la solicitud de crédito en esta línea, FOMUVEL utilizará los siguientes criterios de aceptación:

Categoría de Cliente	Monto del Financiamiento	Tipo de Garantía	Cantidad de Fidores	Porcentaje de Cobertura
A y B	Montos inferiores a ₡500,000.00	Aportes	El solicitante deberá tener en su historial más de tres operaciones de crédito y que no se les haya aplicado el artículo 17 del Reglamento General	

			de FOMUVEL en los últimos diez años.	
A y B	Montos inferiores a ¢500,000.00	Fiador vendedor o asalariado	Si no cumple con las características mencionadas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá presentar fianza vendedora o asalariada.	Su salario o aportes netos no comprometidos deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado
C	Montos inferiores a ¢500.000.00	Fiador vendedor, asalariado o una combinación de ambos	Presentará como mínimo un fiador.	La sumatoria de los salarios o aportes netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25 % del monto del crédito solicitado.
A y B	Montos superiores a ¢500,000.00 hasta ¢1,000,000.00	Fiador vendedor, asalariado o una combinación de ambos	Presentará como mínimo un fiador.	La sumatoria de los salarios o aportes netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.
C	Montos superiores a ¢500,000.00 hasta ¢1,000,000.00	Fianza asalariada	Presentará como mínimo un fiador.	La sumatoria de los salarios o aportes netos no comprometido deben ser mayores o iguales al 25% del monto del crédito solicitado.

ARTÍCULO 126: Plazo máximo para la cancelación del financiamiento: Se establece para esta línea de crédito un plazo máximo de recuperación de hasta 36 meses, según acuerdo entre las partes involucradas en la transacción del préstamo, capacidad de pago y monto del financiamiento.

ARTÍCULO 127: Del giro del dinero: En aquellos casos en que el financiamiento sea utilizado para cancelar el dinero correspondiente a la compra de los artículos electrónicos se girará a nombre de la persona física o jurídica mediante la presentación de la factura proforma, o bien se le cancelará al solicitante en aquellos casos en que se presente la factura cancelada.

ARTÍCULO 128: De los rebajos al monto principal: Todos los créditos girados en esta línea tendrán como fecha de pago los primeros de cada mes. Una vez formalizado el crédito, se incurrirá en los siguientes rebajos al principal:

- a) Gastos de Formalización.
- b) Intereses corrientes que van desde el día de la firma del pagaré, escritura u otro documento hasta el último día del mismo mes.

(Incorporado mediante acuerdo N° AC-OD-20 sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024)

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129: Potestad de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá modificar o derogar, y aún ordenar la suspensión de la ejecución del presente Reglamento cuando las circunstancias de FOMUVEL así lo requieran.

ARTÍCULO 130: Derogatoria de reglamentos internos: El presente Reglamento deroga el Reglamento para el Financiamiento de Cuotas de Lotería Ordinarias, el Reglamento de Financiamientos de Sorteos Extraordinarios de Lotería Navideña, el Reglamento del Programa de Asistencia Estudiantil, el reglamento de Crédito para Vivienda y todas sus modificaciones.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I: AMNISTIA. A todos aquellos deudores a quienes en razón de su morosidad se les aplicó lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Fondo, entre el 1 de enero del 1998 y el 31 de julio de 1999, inclusive, podrán solicitar créditos al amparo del presente Reglamento, para lo cual serán considerados como clientes nuevos. (Acta Número 278, del 19-09-2001, acuerdo N°4, tomado sobre la base del informe presentado en el oficio GG-456-01)

RIGE A PARTIR DEL 09-02-2023.

ULTIMA LÍNEA

Historial de cambios

ARTÍCULO 52: Modificado mediante acuerdo 6 de la sesión 707 del 7 de setiembre del 2011

Artículo 8: Modificado en sesión 737 del 17 de octubre de 2012

Artículo 9: Modificado en sesión 737 del 17 de octubre de 2012

ARTÍCULO 2: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

Artículo 8: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

Artículo 9: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

ARTÍCULO 17: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

ARTÍCULO 21: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

ARTÍCULO 22: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

ARTÍCULO 23: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017

ARTÍCULO 56: Modificado mediante acuerdo 23 de la sesión 837 del 22 de marzo de 2017.

Artículo 2: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 4: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 5: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 8: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 9: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 20: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 27: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 31: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 52: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 54: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 57: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 59: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 60: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 62: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 72: Modificado mediante acuerdo N°30, sesión 842 del 19 de julio de 2017.

Artículo 2: Modificado mediante acuerdo N°6, sesión 851 del 25 de abril de 2018.

Artículo 16: Modificado mediante acuerdo N°6, sesión 851 del 25 de abril de 2018.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo N°6, sesión 851 del 25 de abril de 2018.

Artículo 27: Modificado mediante acuerdo N°6, sesión 851 del 25 de abril de 2018.

Capítulo XII: Se incluye al reglamento mediante acuerdo N°6, sesión 851 del 25 de abril de 2018

Artículo 56: Modificado mediante acuerdo N°3, sesión 851 del 12 de julio de 2018.

Artículo 28: Adicionado mediante acuerdo N°9, sesión 859 del 20 de setiembre de 2018.

Artículo 64: Modificado mediante acuerdo N°10, sesión 859 del 20 de setiembre de 2018.

Artículo 72: Modificado mediante acuerdo N°10, sesión 859 del 20 de setiembre de 2018.

Artículo 28: Modificado mediante acuerdo N°15, sesión 863 del 28 de noviembre de 2018.

Artículo 22: Modificado mediante acuerdo AC-OD-11, sesión OD-023-2020 del 12 de agosto 2020.

Artículo 2: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 5: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 7: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 8: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 12: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 16: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 19: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 20: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 23: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 24: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 26: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 27: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 28: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 30: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 39: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 44: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 46: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 47: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 55: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 57: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 62: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 64: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 65: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 66: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 74: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 80: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 81: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 82: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 86: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 87: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 88: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 90: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 94: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 101: Modificado mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Capítulo XIII: Incluido mediante acuerdo AC-OD-20, sesión OD-034-2020 del 09 de diciembre 2020.

Artículo 16: Modificado mediante acuerdo AC-OD-19, sesión OD-035-2020 del 16 de diciembre 2020.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo AC-OD-13, sesión OD-019-2021 del 11 de agosto 2021.

Artículo 12: Modificado mediante acuerdo AC-OD-28, sesión OD-021-2021 del 8 de setiembre 2021.

Artículo 55: Modificado mediante acuerdo AC-OD-28, sesión OD-021-2021 del 8 de setiembre 2021.

Artículo 80: Modificado mediante acuerdo AC-OD-28, sesión OD-021-2021 del 8 de setiembre 2021.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo AC-OD-13, sesión OD-026-2021 del 10 de noviembre 2021.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022.

Capítulo XIII: Derogado mediante acuerdo N° AC-OD-18 sesión OD-0001-2022 del 12 de enero de 2022.

Artículo 100: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-07, sesión OD-014-2022 del 11 de mayo de 2022.

Artículo 8: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-18, sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023.

Artículo 9: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-18, sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023.

Artículo 21: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-18, sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023.

Artículo 22: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-18, sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023.

Artículo 23: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-18, sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023.

Artículo 86: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-08, sesión OD-033-2023 del 07 de diciembre de 2023.

Artículo 88: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-08, sesión OD-033-2023 del 07 de diciembre de 2023.

Artículo 2: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-20, sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024.

Artículo 16: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-20, sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024.

Artículo 18: Modificado mediante acuerdo N°AC-OD-20, sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024.

Capítulo XV: Incorporado mediante acuerdo N°AC-OD-20, sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024.

Capítulo XVI: Incorporado mediante acuerdo N°AC-OD-20, sesión OD-013-2024 del 25 de setiembre de 2024.